

General Roca, 29 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00126-P-2026 caratuladas "TRECAÑANCO MARCOS NAHUEL S/ ART. 27 BIS (SJ)";

CONSIDERANDO:

Que el condenado M.N.T. en fecha 01 de abril de 2026 fue condenado por el señor Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ilda. Circunscripción Judicial, Dr. Gaston César Pierroni en el marco del legajo MPF-VR-01475-2025, caratulado "T.M.N. S/ COACCION, LESIONES CON ARMA BLANCA, ROBO Y VIOLACION DE DOMICILIO" y por acumulación el legajo MPF-VR-00029-2023 (art. 18 CPP).-

Asimismo, se le impuso que por el término de DOS AÑOS deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca; b) Presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida; c) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar del consumo de bebidas alcohólicas; y d) Continuar con el tratamiento que viene realizando con especial abordaje en temáticas vinculadas al consumo problemático de sustancias psicoactivas, debiendo presentar debidamente constancia de seguimiento y finalización del mismo (art. 27 bis, del Código Penal de la Nación)

En fecha 16/04/26 se recibe informe de la Parroquia Jesús Salvador del Mundo de la ciudad de Córdoba, donde se encontraba internado el condenado indicando que en fecha 07/04/26, se retiró voluntariamente de la institución sin compartir teléfono de contacto ni residencia donde se domiciliará.-

El dictamen de la OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, solicita que la Defensa tome contacto con su asistido M.N.T. para que lo ponga a derecho "asesore, repase y reafirme las pautas de conductas que éste debe acatar en el presente, haciéndole saber que el compromiso y la responsabilidad del cumplimiento

efectivo de cada una de las pautas impuestas es de él" le consulte su actual domicilio y lo comunique inmediatamente al Juzgado, a fin de iniciar el seguimiento.

En fecha 20 de abril de 2026 se ordena lo solicitado, sin obtener respuesta por parte de la Defensa.-

Transcurrido un tiempo prudencial se corre vista el MPF, quien manifiesta: "..Visto el estado de autos. Que a la fecha M.N.T., sigue sin estar a derecho en el presente. Que esta parte se expidió en fecha 17/04/2025, solicitando medidas. Que V.S., en fecha 20/04/2026, requiere a la Defensa del nombrado que lo ponga a derecho. Transcurrido el tiempo el condenado sigue sin estar a derecho en autos y la Defensa no ha respondido. Atento ello; corresponde dictar la rebeldía y captura de M.N.T.".-

Se tiene presente que hasta el momento la Defensa no se ha expedido al respecto.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I) DECLARAR la REBELDÍA de M.N.T., DNI 4., nacionalidad argentina, nacido el día 3.d.j.d.a.2., en la ciudad de Villa Regina (R.N.), hijo de J.R.(. y de O.C.T.(., con último domicilio conocido en el R.S.F.d.A., ubicado en M.2.L.6.d.b.N.H.I., de la ciudad de Córdoba Capital, sitio donde se encontraba internado.

II. ORDENAR su inmediata CAPTURA, quién habido que sea deberá permanecer en la Unidad Policial quedando el mismo a disposición de éste Tribunal en carácter de comunicado.

III) Registrar, notificar y reservar las actuaciones en Secretaría. Notifíquese al PATRONATO DE LIBERADOS de Córdoba Capital.-

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a JULIETA AILIN SOLER , JAVIER LUIS RAZZETTO y (2DA CJ - DEF PENAL N° 2 VILLA REGINA); notifiqué digitalmente al Patronato de Liberados de Córdoba

Capital (patronatodelliberado@cba.gov.ar). Conste.-

Dra. Paola Oyarzabal

Secretaria